

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, diecisiete de enero de dos mil veintiuno.

Proceso sucesión 2019 0209

Causante SEGUNDO PACIFICO RIVERA RIVERA

Demandada JUAN CARLOS RIVERA CORDOBA y otros.

Observando detenidamente nuestra providencia del 10 de febrero de 2021, se entra a corregir la misma, y en consecuencia el Juzgado dispone lo siguiente:

El Despacho indicó en la parte considerativa (párrafo primero) "mediante auto calendado el veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante JAIME HERNANDEZ", siendo lo correcto: Mediante auto calendado el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante SEGUNDO PACIFICO RIVERA RIVERA. Igualmente se observa, en el último párrafo un error en el sentido "del que se dio el traslado respectivo mediante auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veinte (2020), cuando lo fue el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), folio 67.

El artículo 286 del código general del proceso, señala la corrección de errores aritméticos y otros, los cuales pueden ser corregidos por el juez que dictó la providencia en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Frente a la observación que hace el Despacho y lo dispuesto en la norma anteriormente citada, es procedente entrar a corregir nuestra providencia del 10 de febrero de 2021; toda vez que se incurrió en sendos errores involuntarios, consignando: "mediante auto calendado el veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante JAIME HERNANDEZ", siendo lo correcto: Mediante auto calendado el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante SEGUNDO PACIFICO RIVERA RIVERA. Igualmente se observa, en el último párrafo un error en lo referente "del que se dio el traslado respectivo mediante auto del veinticinco (25)

de enero de dos mil veinte (2020)", sin que haya sido objetado, cuando es: del que se dio el traslado respectivo mediante auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), sin que haya sido objetado (folio 67); sentido en el que se corrige nuestra providencia.

En todo lo demás queda incólume la providencia.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DÍAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior número de expediente 020
18 FEB 2021

Secretaría